AUTO INTERLOCUTORIO No. 0859

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de junio de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 08 de mayo de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra Juan Felipe Lindo Cifuentes, distinguido con radicación No. 2019-00367-00.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 08 de mayo de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Juan Felipe Lindo Cifuentes pagar a favor del Banco de Bogotá S.A., la suma de $17´310.397.oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 94495771 visible a folio 4 del cuaderno principal, más moratorios desde el 23 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa al demandado Juan Felipe Lindo Cifuentes, se ordenó su emplazamiento y se le nombró *curador ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 26 de marzo 2021 (fl.39 vto. c.1), y contestó la demanda extemporáneamente sin proponer excepciones de mérito, como se observa la constancia secretarial vista a folio 37 del cuaderno principal.

4.- De igual forma, mediante auto del 17 de marzo de 2021, se fijó a favor del curador *ad-litem* la suma de $150.000.oo como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 4 y 5 del cuaderno principal, el cual reúne de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, el demandado se notificó del mandamiento de pago a través de *curador ad-litem*, quien no propuso excepciones de mérito de manera oportuna.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

3.- En conclusión, ante el silencio del demandado, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 08 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $865.000

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 074** DE HOY **10 DE JUNIO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Felipe Lindo Cifuentes
Rad: 2019-00367

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1636 del 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 074** DE HOY **10 DE JUNIO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee09e2d63985c8cfe922f2143715e6e2242d6d2e8ad90828a4e5f2e6ef1d233**

Documento generado en 09/06/2021 04:01:22 PM